



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 117.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULOS 16 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 18; ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y SUS INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

33

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 117

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículos 16 y el primer párrafo del 18; así como el primer párrafo de la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

III. Catorce vocales que serán:

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- k) De la Secretaría de Movilidad;
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de agosto de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



Dip. Miguel Sámano Peralta

DISTRITO XIV JILOTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca de Lerdo, Estado de México; julio 27 de 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy por hoy, los adultos mayores constituyen uno de los sectores poblacionales más importantes de la sociedad por sus experiencias y aportaciones a la comunidad; pero también por su proporción demográfica que aumentará paulatinamente en los próximos años y que demandará de mayor atención por parte de las autoridades.

Prueba de ello, es que estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México proyectan que para el 2030, habrá 3.3 millones de mexiquenses con 60 años o más.

Considerando la importancia de dicho sector, el 6 de agosto de 2008 fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mediante Decreto No. 182 de la LVI Legislatura Local, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad que habitan en el territorio mexiquense.

En dicho ordenamiento se determinó que para su aplicación concurriría la participación de la familia, la sociedad y del Estado.

En ese tenor, se determinó la existencia de un órgano rector, denominado Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, el cual asume el propósito de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las obras, acciones y programas que la administración pública estatal desarrolla en beneficio de este importante segmento poblacional.

Asimismo, el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley referida, señala la integración y organización del Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor; y justamente, es la fracción III del artículo 24, la que describe que además de un Presidente y un Secretario Técnico, existirán 11 Vocales; sin embargo, al contrastar esto último con el desglose, se contabilizan 14 entidades públicas que corresponden a igual número de vocales, siendo estos representantes de:

- La Secretaría General de Gobierno.
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría del Trabajo.
- La Secretaría de Educación.
- La Secretaría de Turismo.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
- La Secretaría de Finanzas.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano.
- La Secretaría de Transporte.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- La Procuraduría de Justicia del Estado de México.
- La Legislatura del Estado.

Por otra parte, también se debe considerar que mediante Decreto No. 360, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 17 de diciembre de 2014, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para dar paso a 3 nuevas Secretarías, entre ellas, la de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como la de Movilidad.

Por tales circunstancias, se considera pertinente reformar los artículos 16 y 18 para actualizar la denominación de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como la de Movilidad, respectivamente.

Paralelamente, resulta oportuno reformar la fracción III del artículo 24 para establecer que son 14 los vocales que integran el Comité Estatal del Adulto Mayor; así como sus incisos j) y k), para también actualizar la denominación de las entidades referidas.

En este sentido, la armonización legislativa que se propone, permitirá contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones del entorno en que vivimos.

Recordemos que, como legisladores, compartimos la responsabilidad de promover la adecuación de las leyes que rigen en el Estado de México, para que respondan a la realidad local y otorguen certeza a los ejecutores y destinatarios de las normas jurídicas.

Por considerar que la presente reforma resulta perfectamente conciliable y de alto beneficio para el gobierno y la sociedad, se propone a esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto.

Se anexa propuesta con proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word "ATENTAMENTE".

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Presidencia de la "LIX Legislatura" encomendó a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y dictamen de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la elevada consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al conocimiento, discusión y aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto, haciendo uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, apreciamos que el objetivo principal de la iniciativa de decreto es el de armonizar la parte nominativa con la descriptiva en lo referente al número de vocales que integran el Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, así como actualizar la denominación de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como la de Movilidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que el precepto normativo enunciado la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en el sentido de que debido al aumento paulatino de la proporción demográfica de los adultos mayores en nuestro país y la Entidad, este sector poblacional demandará en los próximos años de mayor atención por parte de las autoridades.

Destacamos también los estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México que revelan que para el 2030, habrá 3.3 millones de mexiquenses con 60 años o más.

Estamos de acuerdo con el promovente de la iniciativa, en cuanto a que la redacción actual de la norma podría afectar la aplicación de la misma, toda vez que al revisar la fracción III del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, se observa que se describe la existencia de 11 Vocales en dicho Comité; pero en el desglose de la lista se pueden contabilizar 14 entes públicos, mismos que corresponden a igual número de vocales.

Estimamos correcta la propuesta legislativa que detecta la necesidad de actualizar el nombre de dos dependencias, conforme a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México del 2014 y propone la modificación correspondiente.

Coincidimos en que, la armonización legislativa que se propone permitirá contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones del entorno en que vivimos; por lo tanto, se contribuirá a otorgar certeza jurídica a los ejecutores y destinatarios de la misma.

Creemos también que la revisión y adecuación permanente de los instrumentos legales, aseguran un claro entendimiento y una mejor aplicación, en favor del Estado de Derecho.

Más aún, advertimos que la concordancia entre normas jurídicas resulta fundamental para fijar en los cuerpos normativos las condiciones necesarias que aseguren su exacta observancia.

Es oportuno mencionar que, si bien es cierto, la iniciativa de decreto propone una armonización legislativa, particularmente, entre la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, también lo es, que con ello se contribuye a vigorizar los propósitos de ambos ordenamientos y se concurre, con su debida aplicación a beneficiar a uno de los sectores más importantes de nuestra sociedad como lo son los adultos mayores, quienes con su experiencia y sabiduría enriquecen a nuestra sociedad y se constituyen en modelo de las futuras generaciones, sin dejar de reconocer las grandes aportaciones que han hecho en la construcción del Estado de México y de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a las razones expuestas, tratándose de una propuesta que favorece la armonía legislativa en beneficio de los mexiquenses, especialmente, de los adultos mayores, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa por el que se reforman los artículos 16 y 18; así como la fracción III y sus incisos j) y k) del artículo 24 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes agosto del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME
(RÚBRICA).

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CAROLINA BERENICE GUEVARA MAUPOME
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GUADALUPE ALONSO QUINTANA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).

DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).